

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LOS ABOGS. PEDRO OVELAR VALENZUELA Y JUAN VERÓN EN REPRESENTACIÓN DE JAIR ANTONIO DE LIMA Y CESAR AUGUSTO TOLEDO EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JAIR ANTONIO DE LIMA Y OTROS S/CONTRABANDO". AÑO: 2018 – N° 2295.-

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Trescientos cuarenta y ocho.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

# CUESTIÓN:

<u>Cuestiones Previas</u>

Arguyen los impugnantes en lo medular de su escrito que: "...En materia penal, la competencia territorial no es prorrogable, con una única excepción prevista para los casos con juicio oral v público ya iniciado, momento procesal en que la competencia territorial del tribunal de sentencia ya no puede ser modificada... Fuera de esa única excepción, las reglas de competencia territorial están fijadas por en el artículo 37 del C.P.P...La Acordada 878/14, ahora impugnada, al establecer una cláusula de aplicación general, abstracta y no sujeta al análisis de adecuación de cada caso en particular a las previsiones del inciso 2º del artículo 37 del C.P.P., viola paradójicamente, las reglas de competencia establecidas en el mismo artículo 37, así como la regla general prevista en el artículo 36 del C.P.P. que establece que la competencia es indelegable. Viola también una norma en igual sentido prevista en el Código de Organización Judicial, Ley 879/81, en su artículo 6, que dispone que la jurisdicción es improrrogable, con excepción de la territorial en los juicios civiles y comerciales, con conformidad de las partes. La Acordada 878 del año 2014 es inconstitucional, entonces, por

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Abog. Julio Secretario

violar el orden de prelación de normas jurídicas, instaurado en el artículo 137 de la Constitución Nacional. " -------

#### II- Cuestiones de competencia:

## III- Análisis de competencia:



EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LOS ABOGS. PEDRO OVELAR VALENZUELA Y JUAN VERÓN EN REPRESENTACIÓN DE JAIR ANTONIO DE LIMA Y CESAR AUGUSTO TOLEDO EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JAIR ANTONIO DE LIMA Y OTROS S/CONTRABANDO". AÑO: 2018 – Nº 2295.-

#### IV- Fondo de la Cuestión:

Los excepcionantes pretenden la inaplicabilidad de la Acordada N° 878 de fecha 25 de febrero de 2014) de la lectura del escrito presentado, se observa que los agravios expuestos van dirigidos contra el Art. 1 de la citada Acordada, el cual taxativamente prescribe: "ESTABLECER que todos los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantía de toda la República y que versen sobre el hecho punible de Contrabando (Ley N° 2422/04 Código Aduanero) sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos de la Capital, Abogado Humberto René Otazú Fernández...".

Por las consideraciones que anteceden, corresponde el rechazo de la excepción inconstitucionalidad opuesta en estos autos. ES MI VOTO.-----

A su turno el **Doctor CESAR ANTONIO GARAY** explicitó: Adhiero al juzgamiento de su Excelencia Ministro Ríos Ojeda, por idénticas motivaciones y pergeño otros fundamentos.----

Sin embargo, se advierte que el instrumento normativo cuestionado, ya fue aplicado en esta Causa Penal, con anterioridad a la Excepción opuesta, con lo cual, su carácter preventivo ha perdido eficacia, *in totum*.

Por tal razón, y al incoar la Defensa que nos ocupa <u>ex post facto</u>, cabe a plenitud en estricto Derecho, no hacer lugar a la pretensión esbozada y en juzgamiento. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ------

0 1 6

Secretain

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

> Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Ante mi:

Abog.

3

SENTENCIA NÚMERO: 348.

Asunción,  $l \rightarrow de$  junio de 2.023

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la Excelentísima

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por los Abros.

Pedro Ovelar Valenzuela y Juan Verón en representación de la defensa técnica de Jair Antonio De Lima y Cesar Augusto Toledo.-----

ANOTAR, registrar y notificar.

Cesar M. Descriptinghanns
Ministro EsJ.

Dr. Victor Rios Ojeda
Ministro

Ante mi:

Abog June C. Pavon Martinez
Secretario